

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-00144-R

YAJAIRA RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, en el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 2, señala: "Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;"

QUE, en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el que señala que “Clases de Recepción. -En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica...”.

QUE, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.

QUE, el Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, define claramente a las Contrataciones de Ínfima consolidada o separada. - “Será responsabilidad de la entidad

contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año”.

QUE, con el Informe de determinación de la necesidad de fecha **18 de octubre de 2023**, se emite el informe de determinación de la necesidad para la adquisición de **“un Lector Biométrico y Licencia de Uso de Software”**, elaborado por el Abg. Raúl Guayara, Administrador de Talento Humano, revisado por el Econ. Iván Padilla, Director Administrativo Financiero y autorizado por mi persona en calidad de Alcalde.

QUE, con fecha 07 de diciembre de 2023, el Abg. Raúl Guayara, Administrador de Talento Humano, elabora, el **ESTUDIO DE MERCADO PARA LA “DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA “ADQUISICIÓN DE UN LECTOR BIOMETRICO Y LICENCIA DE USO DE SOFTWARE”**; revisado por el Econ. Iván Padilla, Director Administrativo Financiero y autorizado por mi persona en calidad de Alcalde.

QUE, con fecha **12 de diciembre de 2023** el economista Holger Iván Padilla González, Director Financiero Administrativo, emite el compromiso presupuestario **Nro. 1106**, partida presupuestaria **No. 1.2.1.7.3.07.02.12**, denominada **“Arrendamiento y Licencias de uso de Paquetes Informáticos (Software para Reloj Biométrico)**; partida presupuestaria N° 1.2.1.8.4.01.04, denominada Maquinarias y Equipos (Reloj biométrico)”, con un monto total de **USD. 1.946,00** sin IVA, con la que se demuestra la existencia de recursos económicos.

QUE, en el **MEMORANDO Nro. 11-BIOME-TT.HH-2023**, de fecha **13 de diciembre de 2023**, suscrito por el Abg. Raúl Guayara Sapatanga, Administrador de Talento Humano, solicita autorice el inicio del proceso de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE UN LECTOR BIOMETRICO Y LICENCIA DE USO DE SOFTWARE”**. Mediante tipo de contratación: Ínfima Cuantía, con un presupuesto de 1946,00 dólares sin IVA.

QUE, con memorando **No. GADMPS-A-2023-202-M**, de fecha **13 de diciembre de 2023**, dispuso al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, Procurador Sindico: “elabore la Resolución Administrativa para el inicio del proceso y autorización de compra del proceso mediante ínfima cuantía denominado **“ADQUISICIÓN DEL LECTOR BIOMETRICO Y LICENCIA DE USO DE SOFTWARE”**, de conformidad al **MEMORANDO Nro. 11-BIOME-TT.HH-2023**, de fecha **13 de diciembre de 2023**, suscrito por el Abg. Raúl Guayara Sapatanga, Administrador de Talento Humano.

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizo acogerse al procedimiento de Ínfima Cuantía establecido en el Art. 52.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 149, 150 y 151 del Reglamento General del LOSNCP, para la contratación de la: **“ADQUISICIÓN DE UN**

LECTOR BIOMETRICO Y LICENCIA DE USO DE SOFTWARE", a favor del oferente: **ATIEMPOFFICE CIA. LTDA.** , con RUC número **1792038308001**, por el valor de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 1946,00)**.

Art. 2.- Designo como administrador de la Orden de Compra del proceso de ínfima cuantía a la **Lcda. Adriana Solano Crespo**, con cédula de ciudadanía N° 1400665442 con correo electrónico soladi82@hotmail.com, quien deberá cumplir con este cometido; para el efecto se adjunta todo el expediente.

También designo a la Lcda. Rosa Poma Guailas, Técnico de Rentas del GAD Municipal de Pablo Sexto, con cédula de ciudadanía Nro. 1400777940, como Técnico no Interviniente en el Proceso; con correo electrónico rositapoma001@hotmail.com; por medio de Secretaría General se notificara a los servidores públicos con la presente resolución en sus correos electrónicos.

Art. 3.- Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la elaboración de la orden de compra y la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec; al desempeñarse su persona también como Guardalmacén General es el responsable de la recepción conforme lo determina el art. 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el caso de bienes, el guardalmacén o quien haga sus veces será el responsable de la recepción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 14 días del mes de diciembre del año 2023.

Yajaira Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

